

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EXTENSIÓN DE LAS POTESTADES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. A PROPÓSITO DEL FALLO CSJN “COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA C/ ANSES”

23/03/2023

Castello, Juan D. A.

castellounne@gmail.com

RESUMEN

Se analizan los efectos del fallo de la CSJN “COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA C/ ANSES” del 23/03/2023. Dada nuestra forma de estado federal, las potestades de control de las profesiones fueron conservadas por las provincias. De tal modo, los colegios profesionales como órganos delegados tienen potestad plena de control sobre el ejercicio de las profesiones. El fallo en análisis contradice esta definición e implica un cambio de criterio en relación al sentado en “Garbus” (Fallos 308:179). Por otra parte, desde la teoría política, viene a representar un debilitamiento del paradigma republicano al que deberían acercarse los colegios de abogados.

PALABRAS CLAVES

Colegiación, Abogados, Competencia.

INTRODUCCIÓN

Recientemente la CSJN se expidió respecto de la constitucionalidad de las facultades de control sobre el ejercicio de la profesión ejercida por un organismo federal. Se trató de un planteo iniciado por el Colegio de Abogados de Mar del Plata en el que entabló una acción de amparo contra ANSES en razón de una norma emanada de dicho organismo por la cual se exige a los abogados que se inscriban en un registro ad hoc que tiene a su cargo, como condición para la realización de trámites ante sus dependencias (conf. arts. 10 y sgtes. resolución 479/14).

La CSJN compartiendo los fundamentos y conclusiones del Ministerio Público, revocó la sentencia recurrida sosteniendo que la inscripción en el registro de la ANSES no significa matriculación alguna y que, de hecho, entre los requisitos para la inscripción resulta menester formar parte de un colegio de abogados.

Este nuevo caso implica un retroceso en relación al criterio sentado en “Garbus” (Fallos 308:179), en tanto deja de reconocer a las provincias y a los colegios de abogados creados por

ellas, una potestad plena en el ejercicio del control del ejercicio profesional, admitiendo que el orden nacional pueda realizar dicha actividad.

MÉTODOS

Se analizaron los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2023. Se consultó la doctrina existente al respecto. Se mantuvieron intercambios de opinión en jornadas intercatedra.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el caso “Garbus” la CSJN interpretó que resultaba indudable que los efectos de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados sometidos obligatoriamente a los colegios profesionales por las leyes locales, extienden sus efectos sobre la matrícula nacional por lo menos en lo que afecta al ámbito del juzgado federal de su sede y a la Cámara con competencia de alzada sobre aquél. Es decir, la CSJN interpretó que el tanto el poder de policía local como el ejercicio de la actividad de policía derivado de las leyes así dictadas,

constituyen la norma prevaleciente y la autoridad competente para toda la materia concerniente a la regulación del ejercicio de la profesión, sin que fuera obstáculo que este ejercicio fuera desarrollado ante el fuero federal.

Sin embargo en este nuevo fallo recaído en el presente año, la CSJN admitió que la norma impugnada por la ANSES imponga como condición para ejercer la profesión en su ámbito, que los abogados se incorporen al registro por ella creado, y que como de la norma provincial que regula el ejercicio de la profesión, se desprende que la habilitación expedida por el Colegio se limita a las actuaciones judiciales y administrativas provinciales y municipales, las disposiciones de la ANSES cuestionadas no invaden potestades provinciales pues se trata de exigencias adicionales que únicamente deben cumplirse cuando se realicen trámites ante sus dependencias.

Considero que el análisis efectuado por la CSJN en este reciente fallo debilita las potestades de las provincias para el control del ejercicio de las profesiones en tanto segmenta tal potestad bajo un criterio que no aparece respaldado por la Constitución Nacional.

En efecto, la reserva provincial sobre la materia en cuestión, no cabe sea interpretada de manera segmentada, según que ella pueda manejarse con o sin interferencias por parte de un organismo nacional respecto de la atribución provincial. La reserva de materias efectuada por las provincias no admite retaceos o segmentaciones, en tanto no se trata de potestades concurrentes o compartidas, estando regidas por un principio de interpretación restrictiva a favor de las provincias.

Por otra parte, tampoco es plausible el argumento según el cual el régimen legal del colegio de abogados en cuestión, solamente prevé que los profesionales están habilitados para hacer presentaciones en oficinas y tribunales provinciales. El alcance de la incumbencia profesional no puede

resultar definido por las normas provinciales, toda vez que ello depende de la certificación de la idoneidad efectuada por las instituciones universitarias. Por ello es acertado el criterio sentado en Garbus, pues en dicho precedente ha quedado patente que la función de control por parte de los colegios es independiente del ámbito en el que se ejerza la profesión, siempre que el ejercicio se desarrolle en la jurisdicción regulada por el colegio correspondiente.

Asimismo, enfocando la cuestión desde la teoría política, los colegios de abogados en Argentina persiguen un paradigma republicano, que se enfoca en la defensa de los valores democráticos y republicanos, como la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto al Estado de derecho (Seleme).

Según Seleme, la colegiación de los abogados es una herramienta fundamental para la defensa de estos valores, ya que permite la organización y coordinación de los profesionales del derecho en la defensa de los derechos humanos y en la prevención de la violencia institucional en el sistema de justicia. Además, el autor sostiene que los Colegios de Abogados tienen una función pública muy importante en la sociedad, ya que contribuyen a la formación de una cultura de respeto a la ley y a la justicia, y promueven la ética y la deontología profesional en el ejercicio de la abogacía.

En este orden de ideas, reconocer que la potestad de habilitación del ejercicio de la profesión pueda ser ejercida por el Estado Nacional, aunque más no fuera dentro del ámbito de su administración pública, implica un debilitamiento del paradigma republicano que justifica la colegiación de los abogados. Admitir que esto pueda pasar, llevaría a que otras funciones profesionales más relevantes también puedan ser reguladas bajo el pretexto de sólo estar normando meros requisitos formales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Seleme, H. O. (2019). La colegiatura de la abogacía y la violencia institucional. *Opinión Jurídica*, 18(37), 157-177.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a6>

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales de Derecho
Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente - Trabajo libre de
cátedra